

## JURISPRUDENCIA

**Procedimiento tributario. Impuesto a las ganancias. Recurso de apelación. Determinación de oficio. Intereses resarcitorios y multa. Declarar la nulidad por el vencimiento del plazo del pago y de todo lo actuado. Larrondo Oscar Alberto, T.F.N., Sala B, 12/6/12.**

AUTOS y VISTOS: el Expte. 35.889-I, caratulado: “Larrondo Oscar Alberto”; y

### CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 39/44 vta. se presenta el Dr. Emilio Sarmiento, en los términos del art. 48 del C.P.C.C.N., e interpone recurso de apelación contra la Res. 441/11 (DV RRMP), del 19 de diciembre 2011, mediante la cual se le determina de oficio, la materia imponible en el impuesto a las ganancias, período fiscal 2008, con más los intereses resarcitorios y le aplica una multa.

Que a fs. 51/55, con fecha 18 de mayo, el presentante acompaña poder que dice acreditar la personería oportunamente invocada.

Que a f. 57 se eleva la presente causa a consideración de la Sala “B”.

II. Que el art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone que: “cuando deban realizarse actos procesales urgentes y existan hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, podrá ser admitida la comparecencia en juicio de quien no tuviere representación conferida”.

Que a tales efectos la citada norma establece un plazo perentorio de “cuarenta días hábiles, contados desde la primera presentación del gestor” para acompañar los instrumentos que acrediten la personería o para que la parte ratifique la gestión y que, de no ser así, “será nulo todo lo actuado por el gestor y éste deberá satisfacer el importe de las costas, sin perjuicio de su responsabilidad por el daño que hubiere producido”.

Que dicho artículo dispone, además, que la nulidad se producirá por el sólo vencimiento del plazo, sin que se requiera intimación previa.

Que el recurso fue interpuesto el 15/2/12, como se desprende del cargo de recepción del recurso por la Mesa de Entrada de este Tribunal obrante a f. 44 vta.

Que los cuarenta días hábiles para acompañar los instrumentos que acreditan la personería o ratificar la gestión vencieron el 25/4/12, o las dos primeras horas del siguiente día hábil (conf. art. 48 del C.P.C.C.N.).

Que, en consecuencia, el término fatal otorgado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –de aplicación supletoria para el procedimiento ante este Tribunal– para que el presentante acreditara la personería que invocara o se ratificara su gestión, se encontraba ampliamente vencido con anterioridad a la presentación de fs. 51/55, la que fuere efectuada recién el 18 de mayo de 2012 (vide cargo de f. 55 vta.),

razón por la cual, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en Autos por el Dr. Emilio Sarmiento como gestor, e imponerle las costas las cuales quedan limitadas al pago de la tasa de actuación atento no haberse trabado la “litis” y reducidas a un tercio conforme el art. 5 de la Ley 25.964.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

1. Declarar nulo lo actuado, con costas, al gestor las cuales quedan limitadas al pago de la tasa de actuación atento no haberse trabado la “litis” y reducidas a un tercio (conf. art. 5 de la Ley 25.964).

2. Se deja constancia que la presente resolución se dicta con el voto coincidente de dos miembros titulares de la Sala “B”, en virtud de encontrarse en uso de licencia el vocal de la 6.<sup>a</sup> Nominación (conf. arts. 184, segundo párrafo de la Ley 11.683 –t.o. en 1.998 y su concordante– y 59 del R.P.T.F.N.).

Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo.: Armando Magallón y José Luis Pérez (vocales).